

RV: DCTO UNIDO CON PANTALLAZO

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago

<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/10/2023 8:17

Para: Pahola Valencia Arce <pvalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

20231004121552563_.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Teléfono (2) 2131013

Calle 11 No. 5-67 piso 2, Palacio de Justicia

De: Albertneil Carmona <akarmona.abogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 11:02

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: DCTO UNIDO CON PANTALLAZO

----- Forwarded message -----

De: **Offi Servicios** <oficinadeservicioss@gmail.com>

Date: mié, 4 oct 2023 a las 11:00

Subject: DCTO UNIDO CON PANTALLAZO

To: Albertneil Carmona <akarmona.abogado@gmail.com>

ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO
ABOGADO



Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Cartago-Valle del Cauca.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA.
PROCESO: VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA).
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA VALENCIA CORREA.
DEMANDADO: KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR.
RADICACIÓN: 76-147-31-84-001-2023-00262-00.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO, mayor de edad, vecino y residente en Cartago-valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.223.316 de Cartago-valle, abogado titulado con tarjeta profesional número 95.526 del C.S. de la J. Vigente e inscrita en el Registro Nacional de abogados según sistema **SIRNA**, con correo electrónico para notificaciones akarmona.abogado@gmail.com, me dirijo a ustedes muy respetuosamente obrando en nombre y representación judicial del señor **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR**, mediante el presente escrito y hallándome en oportunidad procesal correspondiente me permito contestar la presente demanda formulada por la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA CORREA**, quien a su vez representa en calidad de progenitora al menor **J.D.C.V.**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto.

AL HECHO TERCERO: es parcialmente cierto y explico el porqué: es cierto que su progenitor ha entregado diferentes sumas de dinero para la manutención o alimentos del menor **J.D.C.V.** Pero no es cierto que solo quiera entregar una mensualidad al menor, pues de hecho a veces

ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO
ABOGADO



hace envíos de dinero adicionales con su señor padre **DAVID DE JESUS CORREA**, esos dineros para gastos de recreo escolar.

AL HECHO CUARTO: es cierto. Y explico: el demandado como se desprende de este hecho ha cumplido con la cuota alimentaria del menor **J.D.C.V.**

AL HECHO QUINTO: es cierto.

AL HECHO SEXTO: es cierto. Y paso a explicar: el demandado incluso estaría de acuerdo en esa cuota fijada por la comisaria de familia de Cartago-valle. La misma que se fijó de carácter provisional y aceptaría fuera cuota fija.

AL HECHO SÉPTIMO: es parcialmente cierto, por cuanto es cierto que el demandado tiene como salario fijado en calidad de oficial grado subteniente de la policía nacional de Colombia y asignado a la dirección nacional de talento humano en la ciudad de Bogotá D.C., el equivalente a tres millones seiscientos ochenta y cuatro pesos seiscientos sesenta mil veintiocho pesos m/cte (\$3.684.660.28=), pero con los descuentos su salario es de dos millones seiscientos tres mil ciento noventa y seis pesos m/cte (\$2.603.196=).

AL HECHO OCTAVO: es cierto. El demandado hoy día tiene una hija menor de edad de tres meses de edad por quien efectivamente también debe velar y aportar para su alimentación.

AL HECHO NOVENO: es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: no me consta. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: no me consta. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: no es cierto. Y explico: el demandado siempre ha estado atento a vincular a su menor hijo a la seguridad social de la institución, pero la progenitora ha sido renuente aduciendo que su cobertura en salud es mucho mejor que la de la policía nacional. Pero aun así bajo este presupuesto el demandado está atento a vincular a su menor hijo al sistema de salud de la policía nacional.

AL HECHO DECIMO TERCERO: me opongo. Y paso a explicar: si bien es cierto existen unos gastos que se deben tener en cuenta como alimentos congruos o necesarios de aquel listado propuesto en la demanda, hay otros que emergen de una iniciativa no acorde o necesaria para el libre desarrollo de un menor, ejemplo de ello es el acápite de mensualidad y no especifica de que ni se aportan recibos, pago de canales de televisión, esta erogación o gasto no es necesario. Adicionalmente hay que decir que no todos los ítems están probados y algunos solamente de un mes o pocos meses. Pero no todos están probados y de estarlos no son necesarios para el normal desarrollo, de ser así existiría un desbalance frente a la comunidad infantil por no poderse suplir ese tipo de gastos.

AL HECHO DECIMO CUARTO: no me consta. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO QUINTO: me opongo. Y explico: la cuota alimentaria no se tasa solo con base en el salario de los padres sino el nivel de vida que el alimentario lleve, so pena de ello sería predicar que si el padre o madre tiene un abultado salario habría que darle una cuota muy alta. Pero adicionalmente habría que decir que si bien el padre es oficial de la policía nacional, no es menos cierto que este también tiene obligaciones alimentarias con su menor bebe de sexo femenino de nombre S.C.C., adicionalmente que vive en Bogotá D.C. y el costo de vida es mayor.

DEFENSAS, DEMANDAS
EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.
ESPECIALES

PRIMERO: me opongo. Pues el salario del demandado no es integral, ya que este no supera los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: no me opongo.

TERCERO: no me opongo. Siempre y cuando no se desconozca la segunda hija de nombre S.C.C.

CUARTO: me opongo. Toda vez que debe ser una cuota acorde con la edad del menor y su círculo, pero que no desborde en las pretensiones de la demanda, ya que muchas de ellas son ilusorias.

QUINTO: me opongo.

SEXTO: me opongo. Toda vez que se ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria con el menos **J.D.C.V.**

EXCEPCIONES DE FONDO.

A) EL SEÑOR KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR HA CUMPLIDO CON LA CUOTA ALIMENTARIA.

Téngase en cuenta, que el demandado ha dado cumplimiento a la obligación que por ley le corresponde frente a su menor hijo **J.D.C.V.**, tanto es así que está presto a conciliar dicha cifra, la que corresponde a su obligación alimentaria.

B) NO SE DEMUESTRA LA FALTA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO EN EL PAGO DE LOS ALIMENTOS.

Vale la pena decir entonces que el demandado no se ha sustraído a la cancelación ni voluntaria ni impuesta de la obligación alimentaria.

C) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

Con observancia de lo que conocemos como legitimación para obrar en un proceso, demostrándose tanto por activa como por pasiva no solo el interés para obrar sino la relación sustancial que le asiste a cada uno de los sujetos procesales que han de intervenir en un juicio, tenemos que para ése asunto, las personas que están legitimados para obrar, son de una parte, esto es **POR ACTIVA** quien se considera tiene las condiciones para demostrar que está legitimado para accionar y en razón de ello, reúne los requisitos para iniciar la acción alimentaria y de otra, **POR PASIVA** el titular de la obligación alimentaria que en este caso es el demandado.

En ésta demanda señoría, se informa que la madre en representación del menor **J.D.C.V.** esta llamada a ventilar la acción alimentaria, pero ha de tenerse en cuenta para efectos de fijar dicha cuota por la judicatura, que el demandado nunca se ha sustraído de dicha obligación, demostrando así su permanencia en el tiempo respecto de la obligación que se le señala.



SOLICITUD DE PRUEBAS.

En cuanto a la solicitud de pruebas de la parte demandante solicito todas ellas sean negadas. La razón fáctica es que las pruebas solicitadas no cumplen con los requisitos de ley ya que no se establece el objeto de las mismas, ni los hechos a probar.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas de la parte demandada las siguientes:

1-Documentales:

Sírvase tener como pruebas y darles el alcance probatorio que corresponda, a las siguientes:

- 1.1- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por el señor **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR**, la señora **SHARON ANDREA CRUZ ARBELAEZ** y el grupo inmobiliario **LA SABANA S.A.S.**
- 1.2- Copia del registro civil de matrimonio entre **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR** y **SHARON ANDREA CRUZ ARBELAEZ.**
- 1.3- Copia desprendible de pago del salario devengado por el señor **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR.**
- 1.4- Copia del registro civil de nacimiento de la menor **S.C.C.**

OBJETO DE ESTA PRUEBA

Demostrar la obligación del contrato de arrendamiento como gasto del demandado, el vínculo matrimonial del demandado con su actual pareja, del desprendible de pago se demuestra como el demandado devenga una suma pero por descuentos recibe neto otra suma y demostrar igualmente el nacimiento de otro hijo con el cual el demandado también tiene obligación alimentaria.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora juez ordenar el interrogatorio de parte a la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA CORREA.**

Objeto de ésta prueba: Demostrar que el demandado siempre ha cumplido con la obligación alimentaria para con su menor hijo **J.D.C.V.** además de demostrar en qué condiciones se ha vinculado a la niñera.



3) TESTIMONIALES

Sírvase ordenar la recepción del testimonio de las siguientes personas:

FAMILIARES.

DAVID DE JESUS CORREA, con cédula de ciudadanía No.16.858.885 de el Cerrito-valle, con domicilio en la ciudad de Cartago-Valle, en la Calle 3 A No. 8 A-27 urbanización bella vista, con celular 315 384 87 40 y Correo electrónico dadjeco.1685@hotmail.com

Objeto de ésta prueba: Declare sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial, demostrar que él ha sido el encargado de llevar dinero aparte de la cuota alimentaria a la demandante como parte de la alimentación del menor **J.D.C.V.**

Señoría, este declarante es familiar y por tanto testigo directo de lo sucedido respecto a los aportes de cuota alimentaria por parte del demandado y los dineros adicionales a dicha cuota entregados a la demandante y madre del menor.

En su oportunidad señoría, solicito se les ponga de presente el Art. 33 de la Constitución Nacional.

TESTIGOS PARTICULARES:

ANGELA MARCELA DEVIA VALLEJO, con cédula No.1.020.786.044 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 14 BIS No. 148-33 9 B-45, con celular 311 855 24 67, con correo electrónico angeladevia9@gmail.com

Objeto de ésta prueba: Declare sobre las circunstancias de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial, si conocía cual era el destino de los dineros que cancela al señor **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR**, por concepto de alimentos, explicando la razón de su dicho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CÓDIGO CIVIL: Arts. 411 y S.S. y demás normas concordantes.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Arts. 96 y S.S. 390, 391 y demás normas concordantes.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA.

ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO
ABOGADO



Es usted, señora Juez competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor.

ANEXOS.

- 1-Me permito anexar los documentos relacionados como prueba.
- 2-Memorial poder que fue conferido.

NOTIFICACIONES.

LA DEMANDANTE: Carrera 2C No. 26-54 Barrio Reservas de santa María de la ciudad de Cartago-Valle. Celular: 300 809 81 34. Correo electrónico valencialuisa-25@hotmail.com

LA APODERADA: Calle 12ª No. 71B-61 torre 4 apto 104 mirador de castilla II Barrio ciudad Alsacia de la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 305 802 70 58. Correo electrónico anita_vallejo@hotmail.com

EL DEMANDADO: avenida calle 3 No. 24-33 apto 1102 Barrió santa Isabel de la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 311 368 40 86. Correo electrónico kevin.correat@correo.policia.gov.co

EL SUSCRITO: Las recibiré en su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en Carrera 4 No. 9-73 Edificio Torre de San Francisco oficina 106, De la ciudad de Cartago-valle, Celular: 312 831 98 35. Correo electrónico akarmona.abogado@gmail.com

Ley 2213 de junio 13 de 2022.- En cumplimiento a ésta disposición remito este escrito de contestación a la demandante y/o su apoderada judicial, para lo cual aporto la captura o pantallazo de su remisión.

De ustedes,

Atentamente,

ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO.
C.C.16.223.316 de Cartago-valle.
T.P. No. 95.526 C.S. de la J.
Correo electrónico akarmona.abogado@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Contrato Número:	1102
Lugar y fecha:	01 DE NOVIEMBRE 2022
Arrendador:	GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S.
Arrendatario(S):	KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR Y SHARON ANDREA CRUZ ARBELAEZ
Inmueble:	APTO 1102
Dirección:	CALLE 3 No. 24 - 33
Valor del canon:	UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (1.480.000)
Termino de duración:	12 MESES
Iniciación:	01 DE DICIEMBRE 2022
Vencimiento:	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber: **GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S.** identificado con NIT. No. 901.031.456-6, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte y, por la otra **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR mayor** de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada(o) con **C.C. No. 1.026.593.853** de la ciudad de **CARTAGO VALLE Y SHARON ANDREA CRUZ ARBELAEZ mayor** de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada(o) con **C.C. No. 1.110.564.718** de la ciudad de **IBAGUE TOLIMA.**, en adelante **ARRENDATARIOS**, por el presente documento se celebra el presente contrato de arrendamiento, de un bien inmueble destinado a vivienda urbana, el cual, se regirá por las normas que regulen la materia y en especial, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. - En virtud del presente Contrato, el Arrendador se obliga a entregar a título de arrendamiento al **EL ARRENDATARIO**, a cambio del canon de arrendamiento que más adelante se estipula, la siguiente área residencial identificada de la siguiente manera:

ÁREA: 56 M2

IDENTIFICACIÓN: Apartamento 1102

UBICACIÓN: Calle 3 No. 24-33

LINDEROS: LINDEROS: Hacia el norte con la fachada del edificio, hacia el sur con el apto 1101, hacia el occidente con la fachada del edificio y hacia el oriente con el apto 1103, se trata de un bien inmueble aproximadamente 56m2 el cual está compuesto por 1 Sala - Comedor, 1 Cocina, 1 Cuarto de Lavado, 1 Baño y 2 Alcobas.

DESCRIPCIÓN:

El área residencial descrita en precedencia hace parte del edificio **HABITAVA**, ubicado en la **CALLE 3 No 24-33**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2020071 (Matrícula abierta (No. 50C-322894 - 50C-1231893 (en caso de integración y otros), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

No obstante, la descripción de cabida y linderos se entiende que el Inmueble se arrienda como cuerpo cierto

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL ARRENDATARIO, se obliga por este contrato a entregar el bien inmueble en el mismo estado de conservación que lo recibe, para el efecto, a discreción de EL ARRENDADOR, se realizará un acta de entrega, que será parte integral del presente contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL ARRENDATARIO autoriza a EL ARRENDADOR para que, corrija, modifique, o adicione los linderos que identifiquen el bien inmueble objeto del contrato, al momento de presentar cualquier tipo de demanda contra EL ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO TERCERO.- Dentro del objeto del presente contrato también esta dar en arrendamiento y el ARRENDATARIO lo recibe en la misma forma un área de parqueadero de aproximadamente 2,20 x 4,50 M2 ubicado en el sótano del edificio ubicado en la Calle 3 No. 24 - 33. Las partes acuerdan que, el ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR a entregar las llaves del vehículo cuando esté se encuentre estacionado, en razón a que el área arrendada se encuentra dentro de una servidumbre de tránsito. La no entrega de las llaves del vehículo será causal de terminación unilateral del contrato por parte del ARRENDADOR.

SEGUNDA. - CANON DE ARRENDAMIENTO. - El canon de arrendamiento mensual es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (\$ 1.480.000) que EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente a EL ARRENDADOR, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 17169191426 del banco BANCOLOMBIA S.A. a nombre de GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS o, a cualquier otra persona que EL ARRENDADOR le indique a EL ARRENDATARIO, mediante comunicación escrita debidamente autenticada.

PARÁGRAFO.- El pago del canon hecho con posterioridad a la fecha pactada, no constituye novación o modificación del término, ni renuncia al plazo fijado para el pago establecido, por el contrario, por mora en el pago EL ARRENDADOR podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato de arrendamiento, exigiendo la restitución material inmediata, sin que exista alguna indemnización en favor de EL ARRENDATARIO, por tanto, EL ARRENDATARIO renuncia expresamente, a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (Artículo 1594 y 2007 del C.C., o sus modificaciones o derogatorias).

TERCERA. - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Vencidos los primeros doce (12) meses y así, sucesivamente en cada anualidad, inclusive, cualquier prórroga, LAS PARTES acuerdan que, el canon de arrendamiento durante la vigencia del contrato tendrá un incremento del CIENTO POR CIENTO (100%) en una proporción no superior al que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARÁGRAFO.- En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, a EL ARRENDADOR, queda facultado para exigir de aquel, el pago de los honorarios de abogado y además gastos de cobranza judicial y extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

CUARTA. - SUBARRIENDO, CESIÓN Y DESTINACIÓN. - EL ARRENDATARIO se obliga a usar exclusivamente el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, tampoco EL ARRENDATARIO, tiene la facultad de ceder el arriendo, ni de subarrendar el inmueble o parte de este, salvo autorización expresa del ARRENDADOR, ni ceder o transferir el arrendamiento sin autorización escrita de EL ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a EL ARRENDADOR, para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo y a discreción de EL ARRENDADOR, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

QUINTA. -VIGENCIA. -El arrendamiento tendrá una duración de DOCE (12) meses calendario contados a partir del 01 DICIEMBRE 2022. No obstante, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos e iguales a la inicial pactado. Si ninguna de las Partes dentro de los SESENTA (60) días calendario, al vencimiento del periodo inicial del contrato o cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato renovará de manera automática.

MADE
DE
CONFO.
RIO
A DE
MBIA
JTA

SEXTA.- INCREMENTOS.- Al suscribir el presente contrato, EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS (si los hay), quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato, y que han de operar durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO.- El ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR a ceder total o parcialmente los derechos económicos derivados de este contrato, para lo cual, sólo requerirá dar una notificación escrita al ARRENDATARIO indicando la fecha efectiva de la cesión o la instrucción de pago.

SÉPTIMA. - REPARACIONES Y/O MEJORAS.- EL ARRENDATARIO sin permiso previo por escrito de EL ARRENDADOR, no podrá efectuar mejoras, ni modificaciones al inmueble de ninguna naturaleza, salvo las locativas que por ley obliga el artículo 1998 del C.C., y en caso de que, las hiciere, quedarán propiedad de EL ARRENDADOR, sin derecho a que, EL ARRENDATARIO las reclame, además, EL ARRENDATARIO pagará el valor de las reparaciones del inmueble por modificaciones no autorizadas. Las partes estipulan de común acuerdo que, EL ARRENDATARIO no podrá descontar del canon de arrendamiento, valores que correspondan a reparaciones del inmueble arrendado, salvo las autorizadas por EL ARRENDADOR. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones a los que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR.- Son obligaciones de EL ARRENDADOR: Entregar a EL ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado deservir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto a el arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. 4. Solicitar o permitir al distribuidor para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él, la revisión técnico-reglamentaria (TR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO.- Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y las condiciones estipuladas en el contrato. 2. Cuidar el inmueble y los bienes conexos al bien inmueble objeto del contrato. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios públicos (energía, gas, agua y alcantarillado) o privados (televisión, internet, telefonía), o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gas o domésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando las causas de las mismas sean imputables a el arrendatario o a sus dependientes. 5. todas las demás que se deriven del presente contrato. y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro del Código Civil.

DÉCIMA.- REGLAS DE COVIVENCIA.- Como una necesidad y promoción a la sana y buena convivencia entre los residentes y arrendatarios del edificio HABITAVA, EL ARRENDADOR implementó el manual de mascotas, de convivencia y el uso de parqueaderos privados, en consecuencia, los mencionados manuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los residentes y arrendatarios de la propiedad y de los residentes del bien inmueble objeto del presente contrato.

EL ARRENDATARIO acepta con la firma del presente contrato que, EL ARRENDADOR le socializó el contenido de los manuales dando amplia explicación sobre su aplicación y sanciones por su incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones, recomendaciones y obligaciones, contenidas en los manuales de mascotas, convivencia y de uso de parqueaderos privados, será causal de TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por parte de EL ARRENDADOR sin que ello, signifique algún tipo de indemnización o derecho en favor de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO renuncia de manera expresa y voluntaria a impugnar la presente estipulación, y procederá sin necesidad de requerimiento privado, judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA. -RECIBO Y ESTADO. - El arrendatario declara que conoce el inmueble objeto del presente contrato, que se ajusta a su necesidad y lo recibe en el estado que se encuentra, conforme al inventario que se suscribe por separado, y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo, y que en el mismo estado lo restituirá a el arrendador. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte de EL ARRENDATARIO durante la tenencia serán de su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA. - EL ARRENDADOR, realizará la entrega material del inmueble el día Primero (01) de DICIEMBRE DE 2022.

DÉCIMA TERCERA. -SERVICIOS PÚBLICOS -. A partir del momento en que, el inmueble arrendado sea entregado a EL ARRENDATARIO, y hasta la fecha de su restitución y entrega física a EL ARRENDADOR, los servicios públicos estarán a cargo de aquel, inclusive, las multas que impusieren las empresas prestadoras del servicio, por violación a sus reglamentos o por mora en el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO-. Los servicios públicos de cualquier tipo que, sean solicitados durante la vigencia del contrato, deberán ser cancelados y retirados por EL ARRENDATARIO, antes de la desocupación del inmueble, lo cual es requisito para el recibo del inmueble. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar el pago mensual de los servicios públicos, y EL ARRENDATARIO estará obligado a entregarlos, so pena de incurrir en incumplimiento de contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO-. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos, serán realizadas directamente por EL ARRENDATARIO. Los servicios públicos adicionales a los entregados por este contrato requieren autorización expresa por parte de EL ARRENDADOR, so pena de darse incumplimiento de contrato. El no pago cumplido de los servicios públicos, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de EL ARRENDADOR, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales previstos en la Ley. Cualquier multa o sanción, por mal uso o por el no pago de servicios públicos, estarán a cargo única y exclusivamente de EL ARRENDATARIO. El presente contrato junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR, por concepto de servicios públicos y cuotas de administración, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL ARRENDATARIO y sus garantes, los servicios públicos dejados de pagar durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA-. EL ARRENDATARIO, no está autorizado para solicitar ningún crédito relacionado con el servicio público de la luz "CODENSA", lo cual si llegara a ocurrir incurrirá en incumplimiento del contrato, y dará lugar a la terminación del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO-. Las partes acuerdan que, EL ARRENDADOR en cualquier tiempo, podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato con cualquiera de las causales establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes, en especial por:

1. La no cancelación por parte de el arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.
4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.
6. En caso que los deudores solidarios incumplan con lo pactado en el PARAGRAFO de la **CLAUSULA DECIMA -OCTAVA** del presente contrato, y decidan vender el predio que se estipulo como garantía de sus obligaciones adquiridas; sin notificar al ARRENDADOR de dicha decisión.
7. Las demás causales que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL.- El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades del canon de arrendamiento, o el no pago de los servicios públicos que den lugar a la suspensión de los mismos, lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al triple del precio mensual de la renta, que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno, y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL ARRENDADOR, para hacer cesar el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal, y que, EL ARRENDADOR, podrá pedir a la vez, la indemnización de perjuicios si es del caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esa pena, y EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios, renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Si el ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas, deberá pagar la indemnización equivalente a TRES MENSUALIDADES DEL CANON que se encuentre vigente.

PÁRAGRAFO SEGUNDO.- REQUERIMIENTOS.- EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios (si los hay), que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 1594, 2007, del Código Civil y 384 del C.G.P, o los artículos que los modifique o los derogue. Y en general, los que consagren cualquier norma sustancial o procesar para constitución en mora.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ABANDONO.- EL ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el diligenciamiento de un acta privada, con la anotación clara del estado en que se encuentra el inmueble, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado, deshabitado o que no abra al público, por el término de dos (2) meses o más, y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o a seguridad del vecindario.

PARÁGRAFO.- LAS PARTES acuerdan que, el único requisito para que EL ARRENDADOR ingrese al inmueble, conforme lo dispuesto en esta cláusula, será la notificación por correo certificado, donde se le advierte a EL ARRENDATARIO que debe hacer presencia a la diligencia de ingreso del

inmueble y relación de inventario, durante los siguientes CINCO (5) días calendario a la notificación del requerimiento.

En ningún caso, ni por ninguna circunstancia, EL ARRENDATARIO podrá oponerse a lo dispuesto en esta cláusula, ni tampoco reclamar algún tipo de indemnización, daño o perjuicio. Por el contrario, con la firma del presente contrato, EL ARRENDATARIO de manera expresa y voluntaria renuncia a cualquier reclamación derivada de esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA - SOLIDARIDAD-. EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS, se obligan solidariamente al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato o de sus prórrogas. Para garantizar las obligaciones en dinero y las demás inherentes a la calidad de arrendatario, que surgen para éste, en el presente contrato de arrendamiento, tales como: el valor de honorarios de abogado y/o la entidad que se encargue del cobro judicial o extrajudicial, gastos de los procesos de restitución y ejecutivo, valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios y privados, pago de cuotas de administración (si fuera el caso), indemnizaciones por daños y faltantes al inmueble, cláusula penal y entrega del inmueble arrendado, los suscritos **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada(o) con **C.C. No. 1.026.593.853** de la ciudad de **CARTAGO VALLE Y SHARON ANDREA CRUZ ARBELAEZ** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada(o) con **C.C. No. 1.110.564.718** de la ciudad de **IBAGUE TOLIMA** y el señor **RODOLFO TOVAR RODRIGUEZ CC 4.950.395**; en consecuencia, nos constituimos en deudores a favor de EL ARRENDADOR, quien podrá exigir el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciarnos a cualquier requerimiento legal.

DÉCIMA NOVENA- RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA-. Al vencimiento del término inicial pactado para la ejecución del presente contrato, o al requerimiento en cualquier tiempo, efectuado por EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO estará obligado a restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió. EL ARRENDATARIO, deberá exhibir a la terminación de la ejecución del presente contrato, que canceló todos los recibos y las facturas que se causen por concepto de servicios públicos y conexos, acometidas o conexiones contratadas directamente por EL ARRENDATARIO, por cualquier otro concepto generado hasta el día de la entrega. Igualmente, queda obligado al pago de los cargos por consumo que lleguen con posterioridad a la entrega, causadas en vigencia del contrato, o al pago proporcional de las mismas, obligándose a pagarlas por una y directamente. EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble cuando a su parecer, EL ARRENDATARIO haya dejado de cumplir alguna obligación del contrato, por tanto, subsistirá por parte de este último, la responsabilidad derivada del contrato, aún después de restituido el inmueble y siempre que, EL ARRENDADOR no haya declarado por escrito que EL ARRENDATARIO se encuentre a paz y salvo.

VIGÉSIMA- SANCIÓN POR MORA-. EL ARRENDATARIO reconoce a favor de EL ARRENDADOR el interés moratorio mensual, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, señalado por la Superintendencia Bancaria (Art. 884 del C. Co), sobre los saldos que salgan a deber en razón de la ejecución del presente contrato, desde el día que se liquiden las sumas a deber y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. -EXONERACIÓN DE EL ARRENDADOR-. EL ARRENDADOR, no será responsable en caso de hurto, daño, incendios, sismo, filtración, ruptura de cañerías, bajantes, humedad, inundaciones, o cualquier otro hecho como caso fortuito o fuerza mayor, o el hecho de un tercero que, pueda ocurrir con la propiedad y que, derive en perjuicios contra EL ARRENDATARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA-. EL ARRENDATARIO responderá por todas y cada una de las obligaciones económicamente liquidables por este contrato, no sólo por el tiempo de su duración inicial, sino que responderá por el tiempo adicional hasta la restitución real y efectiva del bien objeto a EL

ARRENDADOR, incluyendo las costas procesales y agencias en derecho que se causen por procesos abreviados de restitución, o por el proceso verbal sumario de fijación de canon.

VIGÉSIMA TERCERA. - TÍTULO EJECUTIVO. -El presente contrato de arrendamiento constituye título ejecutivo, y presta mérito para cobrar judicialmente o extrajudicialmente a EL ARRENDATARIO, las obligaciones que se deriven de este contrato, como cánones de arrendamiento, la pena, indemnización de perjuicios, así como cualquier otra suma a cargo de EL ARRENDATARIO, para lo cual solo bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR.

VEGÉSIMA CUARTA. -PROHIBICIONES. -EL ARRENDADOR, declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para fines de actividades ilícitas, que pueda derivar en una acción de extinción de dominio sobre el inmueble, o en tipos penales relacionados con conductas de narcotráfico o delitos conexos. En todo caso, EL ARRENDATARIO responderá por todos los daños o perjuicios causados en caso, y cuyo monto será estimado por EL ARRENDADOR con base en lo preceptuado, en los artículos 428 y concordantes del Código General del Proceso.

VIGÉSIMA QUINTA. -RESPONSABILIDAD SOBRE MUEBLES Y ENSERES. EL ARRENDATARIO se hará cargo de la vigilancia, mantenimiento y cuidado del inmueble objeto del contrato y de los elementos que se entregan con el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. -Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del ARRENDATARIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEUDOR SOLIDARIO. - Para garantizar a EL ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones, EL ARRENDATARIO y/o DEUDOR SOLIDARIO presenta como garantía, el inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-78100 de la oficina de registro de instrumentos públicos de DE BOGOTA ZONA SOACHA, correspondiente al código catastral No. 257540102000007720903900000, ubicado en la dirección 1. CR CR 2 30 25 APTO 204 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de la ciudad de BOGOTAS DC, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No 01411, NOTARIA 01 DE SOACHA el deudor solidario, se compromete a no transferir, ni afectar con ningún gravamen el bien inmueble que presenta como garantía, es acordado y entendido por las partes que, si llegaren a incumplir las anteriores estipulaciones, el arrendador está facultado para dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de las sanciones y multas causadas, por la terminación anticipada, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obligan de manera solidaria con el ARRENDATARIO y frente al ARRENDADOR durante el término de duración de este Contrato y el de sus prórrogas y portando el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste y hasta que el inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, todas las notificaciones y demás comunicaciones en relación con este Contrato, deberán hacerse por escrito por los siguientes medios, las cuales se entenderán surtidas el día de la recepción o entrega al destinatario.

**ARRENDADOR: GRUPO INMOBILIARIO
LA SABANA SAS
Dirección: CLL 3 24-33
Correo:
Teléfono: 314 529 6929**

**ARRENDATARIO: KEVIN ALEJANDRO CORREA
TOVAR
Dirección: CLL 23 15-16
Correo: KEALCOTO@GMAIL.COM
Teléfono: 3113684086**

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá el día VENTINUEVE (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

LAS PARTES,

ARRENDADOR

NOMBRE: GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS

NIT. No. 901.031.456 - 6

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA BURITICA DUQUE

CC: 1.023.904.401 SANTUARIO (ANTIOQUIA)

ACEPTO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO


DEUDOR SOLIDARIO
NOMBRE: RODOLFO TOVAR RODRIGUEZ
C.C. No. 4.950.395 VILLAVIEJA HUILA
CEL 3137812652

Kevin A. Correa

ARRENDATARIO

NOMBRE: KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR

C.C. No. 1.112.787.960

CEL. 311 368 4086

Sharon Cruz A

ARRENDATARIO

NOMBRE: SHARON ANDREA CRUZ ARBELAEZ

C.C. No. 1.110.564.718

CEL.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RODOLFO TOVAR RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4950395 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2x8dwyyimo
29/11/2022 - 14:38:51



KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112787960 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2x8dwyyimo
29/11/2022 - 14:40:39



SHARON ANDREA CRUZ ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110564718 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2x8dwyyimo
29/11/2022 - 14:41:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante reconocimiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07232899



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría **67** Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **D T Y**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**** COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C. *******

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA *** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA*******

Fecha de celebración

Año **2 0 2 0** Mes **S E P** Día **1 4** Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Número

Acta religiosa Escritura de protocolización **1333** Notaría, juzgado, parroquia, otra **NOTARIA 67**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CORREA TOVAR KEVIN ALEJANDRO *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.1112787960 DE CARTAGO*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CRUZ ARBELAEZ SHARON ANDREA *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.1110564718 DE IBAGUE*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CORREA TOVAR KEVIN ALEJANDRO *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.1112787960 DE CARTAGO*****

Firma

Kevin A. Correa

Fecha de inscripción

Año **2 0 2 0** Mes **S E P** Día **1 4**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ANA LUCIA JOJOA JOJOA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No Notaría	No Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Procesado en el Sistema de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.398.744,00		BANCOBVA-BANCOBVA	633.524,00	44.980.204,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	19.842,00		CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	191.900,00		
PARTIDA ALIMENTACIÓN	66.764,00		CASUR-APOAFP	179.306,11		
PRIMA ACTIVIDAD	1.187.378,28		CESOF-CLUBOFSOSTEN	53.971,74	0,00	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	79.958,13		DAGAZJURIDICOS-DAGAZJURIDICOS	39.700,00		0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	78.696,00		DESCUENTO SUBSIDIO ALIMENTACIO	10.492,80		
			DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00		
			DISAN-APOEPS	95.949,76		
			SEGURO-SEGUPONALOBL	19.842,00		
Devengados	3.831.382,41		Deducidos	1.228.186,41		

kevin.correat@correo.policia.gov.co

Pin: 543008545



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **62604841**

NUIP **1011265800**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A 1 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 50 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

CORREA **CRUZ**

SALOMÉ

Nombre(s)

Fecha de nacimiento: Año **2023** Mes **JUL** Día **14** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **NEGATIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **23079410558815**

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **CRUZ ARBELAEZ SHARON ANDREA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 1110564718** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **CORREA TOVAR KEVIN ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 1112787960** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **CORREA TOVAR KEVIN ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 1112787960** Firma: *Kevin A. Tovar*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año **2023** Mes **JUL** Día **17** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JORGE URIBE ROLDAN**

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 50 DE BOGOTÁ, D.C. REGISTRO CIVIL

El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Válido para acreditar parentesco. Se expide a solicitud de **Kevin Alejandro Tovar** **17 JUL 2023** Bogotá D.C.

Coedmat

- Redactar
- Recibidos 1.839
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 90
- Más

- Etiquetas +
- Unwanted

1 de 1.491 < >

DCTOS Recibidos x

 **Offi Servicios** 10:38 (hace 5 minutos) ☆

 **Albertneil Carmona** <akarmona.abogado@gmail.com> 10:43 (hace 0 minutos) ☆

para valencialuisa-25@hotmail.com, anita_vallejo@hotmail.com

----- Forwarded message -----
 De: **Offi Servicios** <oficinadeservicioss@gmail.com>
 Date: mié, 4 oct 2023 a las 10:38
 Subject: DCTOS
 To: Albertneil Carmona <akarmona.abogado@gmail.com>

de: **Albertneil Carmona**
 <akarmona.abogado@gmail.com>
 para: "valencialuisa-25@hotmail.com" <valencialuisa-25@hotmail.com>
 Cc: "anita_vallejo@hotmail.com" <anita_vallejo@hotmail.com>
 fecha: 4 oct 2023, 10:43
 asunto: Fwd: DCTOS
 enviado por: gmail.com

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ